

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformular el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, a fin de eliminar la facultad de tomar en consideración o no las iniciativas presentadas ante el Congreso

del Estado, y sean turnadas directamente a Comisión después de la segunda lectura o de su dispensa.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal particularidad de la democracia, es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos que son verdaderamente los patrones de los funcionarios.

En una democracia representativa, el papel que juega el Poder Legislativo y sus integrantes, es sustancial pues más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del Estado, forma parte de la sociedad.

El Poder Legislativo de Sinaloa se encuentra depositado en el Congreso del Estado, el cual está convocado a funcionar como instrumento político efectivo del principio de soberanía y a ejercer plenamente la representatividad popular y la obligación de intervenir en la conducción de asuntos públicos, anteriormente reservada exclusivamente al Poder Ejecutivo.

En ese tenor, dentro del órgano legislativo propiamente deliberativo, que es un gran colegio de parlamentarios constituido por la totalidad de los miembros del Congreso, se integran a su vez distintos colegios o corporaciones de parlamentarios denominadas comisiones, las cuales tienen por objeto el despacho de los diversos negocios y la realización de las funciones propias de la institución representativa.

El procedimiento legislativo para producir una ley o decreto está determinado en la Constitución Política y claramente establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Para el especialista Francisco Berlín, el procedimiento legislativo son: “los

pasos-fases determinados en la Constitución-ley fundamental que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley”.

Por su parte, Pedroza de la Llave considera que este procedimiento está compuesto de siete etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia.

Es así que las ocupaciones principales de los diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

Sinaloa es uno de los estados que constitucionalmente concede el derecho de iniciar leyes o decretos no solamente a los miembros del Congreso, al gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos del estado, sino también a los ciudadanos sinaloenses y a los grupos legalmente organizados en el estado.

Toda iniciativa que se presente al Congreso debe ser analizada por la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, antes de ser turnada a lectura, a fin de que determine si se ajusta a los requisitos de ley consignados en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso.

Las iniciativas que no reúnen los requisitos son remitidas, por una sola vez, a quienes las presentaron para que hagan las correcciones pertinentes y en caso de que no se subsanen son desechadas de plano.

Una vez revisadas y analizadas las iniciativas por la Comisión de Protocolo y cumplido sus requisitos correspondientes, se inscriben en el orden del día para que se les de primera y segunda lectura respectivamente, en el Pleno.

Sin embargo, en el Partido Sinaloense siempre hemos preocupado por trabajar por ofrecerles a los ciudadanos sinaloenses un trabajo eficiente, eficaz y expedito, por lo que vemos que actualmente hay mejores vías para agilizar el proceso legislativo en el Congreso del Estado.

De ahí la pertinencia de esta propuesta de reforma en la que buscamos eliminar la facultad de tomar en consideración o no las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado, y sean turnadas directamente a Comisión después de la segunda lectura o de su dispensa. Esto significaría agilizar las sesiones plenarias y enfocarla realmente en los temas torales, asimismo el remitir de inmediato las iniciativas a las Comisiones Permanentes correspondientes, se ayudaría al incremento de la productividad de las mismas en el menor tiempo posible.

Sabemos que una de las críticas recurrentes en la práctica legislativa, es que generalmente el orden del día de la sesión contiene en su mayor parte iniciativas de pensiones enviadas por el Ejecutivo del Estado, lo cual al someterlas a consideración en la segunda lectura toman demasiado tiempo en el trámite legislativo. Por ello se ha vertido en esta propuesta de que el Legislativo se desprenda de esta facultad de tomar en consideración o no las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado, y sean turnadas directamente a Comisión después de la segunda lectura o de su dispensa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 146, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. Inmediatamente después de la segunda lectura, si la hubiere o en caso de su dispensa, se pasará a la Comisión que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

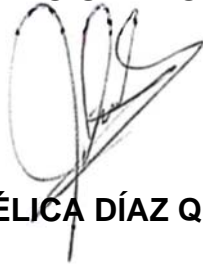
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 8 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO